



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(3 3 1)

2 2 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600115842 del 02/09/2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HORMIGUERO DE TORCOROMA**", a favor de los predios denominados "Finca el Caimito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136, con una extensión superficial de quince hectáreas (15 ha), predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462, con una extensión superficial de dos hectáreas y media (2 1/2 ha), predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461, con una extensión superficial de seis hectáreas (6 ha), ubicados en la vereda Agua de la Virgen, municipio Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 22 y 24 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 16 de septiembre de 2022, evidenciando una anotación adicional al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136, para los folios No. 270-32462 y 270-32461 no se evidenciaron anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el día 12 de septiembre de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Por Acta Número 119 del 08 de febrero de 2020 de reunión Extraordinaria de Junta Directiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 24984 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de febrero de 2020, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL-DIRECTOR EJECUTIVO	SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ	34.562.876

A partir de lo anterior se puede concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, y por lo tanto se encuentra legitimada para formular la solicitud.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro.

1. Predio denominado "Finca el Caimito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 7 anotaciones, evidenciando las siguientes situaciones:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-2000 Radicación: 2000-4079

Doc: ESCRITURA 1089 DEL 01-09-2000 NOTARIA SEGUNDA DE OCA/A

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE <MODO DE ADQUIRIR>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ GOMEZ JOSE DOMINGO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-2000 Radicación: 2000-4079

Doc: ESCRITURA 1089 DEL 01-09-2000 NOTARIA SEGUNDA DE OCA/A

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ,EN COMUN Y PROINDIVISO<MODO DE ADQUIRIR>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GOMEZ JOSE DOMINGO

DE: SANCHEZ SANCHEZ LUISA MARIA

A: SANCHEZ SANCHEZ EDILIA ROSA

CC# 37310025 X

A: SANCHEZ SANCHEZ GABRIEL ANGEL

CC# 5466121 X EL OTRO 50%

A: SANCHEZ SANCHEZ GUSTAVO

CC# 13361200 X EL 50% PARA AMBOS.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-3068

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 DEPARTAMENTO NORTE DE SDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-3068

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 DEPARTAMENTO NORTE DE SDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-6667

Doc: ESCRITURA 2214 DEL 03-11-2006 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$105.000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50 % CON AUTORIZACION DEL CMTE MPAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA RES 369-19-10-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SANCHEZ EDILIA ROSA

CC# 37310025

DE: SANCHEZ SANCHEZ GUSTAVO

CC# 13361200

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA

NIT# 8110316471X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-2007 Radicación: 2007-189

Doc: ESCRITURA 2906 DEL 30-12-2006 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$10.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EL 50 % SUC. GABRIEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. CON AUTORIZACION DEL CMTE MPAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA RES 428 DEL 19-12-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA DE SANCHEZ LUCILA	CC# 27764150
DE: SANCHEZ BARBOSA ALONSO	CC# 13503822
DE: SANCHEZ BARBOSA DORIS MARIA	CC# 37318296
DE: SANCHEZ BARBOSA EVELIO	CC# 88280594

DE: SANCHEZ BARBOSA LAUDID	CC# 37334757
----------------------------	--------------

DE: SANCHEZ BARBOSA MARITZA	CC# 37322510
-----------------------------	--------------

DE: SANCHEZ BARBOSA MAYERLI	CC# 37330945
-----------------------------	--------------

DE: SANCHEZ BARBOSA MISAEAL	CC# 88278864
-----------------------------	--------------

DE: SANCHEZ BARBOSA WILDER	CC# 5472389
----------------------------	-------------

DE: SANCHEZ BARBOSA YAMILE	CC# 37320846
----------------------------	--------------

DE: SANCHEZ BARBOSA YEIDER GABRIEL	CC# 5469404
------------------------------------	-------------

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA	NIT# 81103164711
----------------------------------	------------------

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-03-2007 Radicación: 2007-1620

Doc: ESCRITURA 387 DEL 12-03-2007 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$1.463.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION <50%>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SANCHEZ GABRIEL ANGEL	CC# 5466121
-----------------------------------	-------------

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA

X <EL 50%>

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

En vista de las anteriores anotaciones, y atendiendo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, donde menciona los requisitos que se deben cumplir para el trámite de registro, entre los que se encuentra tener la propiedad real y efectiva tal y como se señala a continuación:

(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...) (Negrillas fuera del texto original).

Se recuerda a los solicitantes que el requisito de ser propietario privado y la exigencia de "Manifestar, si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, definido por el Código Civil Colombiano así:

"ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad".

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que el predio denominado "Finca el Caimito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136, a la fecha se encuentra en falsa tradición, en este sentido y teniendo en cuenta la descripción de la anotación No. 6 (FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EL 50 % SUC. GABRIEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. CON AUTORIZACION DEL CMTE MPAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA RES 428 DEL 19-12-2006) y acorde a lo establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro en

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

Concepto No. 1477 del 2014, donde relaciona la "transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio como es la venta de acciones", así:

*"(...) Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la **compraventa de derechos y acciones**, adjudicación en sucesión líquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo sala derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros.*

La falsa tradición tiene como característica, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.

La venta de estos derechos y acciones no es venta de inmueble y si se radica en un determinado bien raíz es con el fin de facilitar su inscripción en el folio de matrícula respectivo para efectos de publicidad ante terceros. (...)

Ahora bien debe advertirse que en la actualidad, al ser la posesión un hecho, no un derecho, los actos que versen sobre ella no están sujetos a registro de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 1250 de 1970, sin embargo con respecto a la posesión y su inscripción existe una excepción; amparada en los registros que se efectuaron antes de 1970, lo que significa que si la posesión tiene antecedente registral, no debe desconocerse y los posteriores actos que se realicen continuarán registrándose en la sexta columna del folio de matrícula respectivo según el caso; sin embargo dichos actos deben provenir del poseedor o de sus causahabientes. Vr. gr. compraventa de posesión, cesión de posesión, etc. (...)"

En Sentencia SC10882 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 18 de agosto del 2015, se define **falsa tradición** así:

"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota".

Así pues, se tiene que respecto al predio denominado "Finca el Caimito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136, únicamente se han enajenado derechos herenciales y acciones, lo que no constituye una transferencia del derecho de propiedad, de ahí que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, carece del derecho real de dominio completo. En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede transferir más de lo que tiene.

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental **NO** iniciará el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORMIGUERO DE TORCOROMA" a favor del Predio denominado "Finca el Caimito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136.

En ese sentido, este Despacho sólo continuará con el trámite de solicitud de registro a favor de:

1. Predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462.
2. Predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

De conformidad con los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se evidenciaron limitaciones al dominio de los predios objeto de registro, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

1. Predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-2823

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 DEPARTAMENTO N.DE SDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

NIT# 1998

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-2823

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 DEPARTAMENTO N.DE SDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O**

TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

NIT# 1998

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2022 Radicación: 2022-270-6-5977

Doc: RESOLUCION 1311 DEL 15-07-2021 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION

TERRITORIAL N° DE SANTANDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: **CANCELACION: 0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguientes documento y sus anexos respectivos:

- Acta 040 del 09-07-2002 Departamento N. de Santander de Cúcuta
- Resolución 1311 del 15-07-2021 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas-dirección territorial N/de Santander de Cúcuta.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

2. Predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-2823

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 DEPARTAMENTO N.DE SDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

NIT# 1998

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-2823

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 DEPARTAMENTO N.DE SDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O**

TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

NIT# 1998

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2022 Radicación: 2022-270-6-5977

Doc: RESOLUCION 1311 DEL 15-07-2021 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL N/ DE SANTANDER DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 4,5

ESPECIFICACION: **CANCELACION: 0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguientes documento y sus anexos respectivos:

- Acta 040 del 09-07-2002 Departamento N. de Santander de Cúcuta'
- Resolución 1311 del 15-07-2021 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas-dirección territorial N/de Santander de Cúcuta.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HORMIGUERO DE TORCOROMA", a favor de los predios denominados "Finca el Caimito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-43136, predio denominado Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

matrícula inmobiliaria No. 270-32462 y predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461, será una extensión total de (23,5 ha).

Con respecto a lo anterior, y teniendo en cuenta que sólo se iniciará el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de: (1) predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462; (2) predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461, se requiere a la solicitante que remita el Formato actualizado de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, con el área que se requiere para registro:

1. Formato actualizado¹ de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con el nombre y la firma de la representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, y en el cual se actualice el área total que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORMIGUERO DE TORCOROMA"

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro:

1. Predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220824903963994920	Nro Matrícula: 270-32462
Página 1 TURNO: 2022-270-1-24401	
Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 06:38:31 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO. NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO OCANA VEREDA: AGUA DE LA VIRGEN	
FECHA APERTURA: 27-07-1995 RADICACION: 3302 CON ESCRITURA DE: 23-06-1995	
CODIGO CATASTRAL: 544980006000000060236000000000 COD CATASTRAL ANT: 5449800060000000236000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
PREDIO "EL ESPEJO" UBICADO EN LA FRAC AGUA DE LA VIRGEN DEL MPIO DE OCAÑA N S AREA 2 1/2 HTS SUS LINDROS SE ENCUENTRAN	
CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 160 DEL 22-03-46 NOTARIA OCAÑA	

2. Predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220824674563994921	Nro Matrícula: 270-32461
Página 1 TURNO: 2022-270-1-24402	
Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 06:38:31 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO. NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO OCANA VEREDA: AGUA DE LA VIRGEN	
FECHA APERTURA: 27-07-1995 RADICACION: 3302 CON ESCRITURA DE: 23-06-1995	
CODIGO CATASTRAL: 544980006000000060237000000000 COD CATASTRAL ANT: 5449800060000000237000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
PREDIO DENOMINADO "EL ESPEJO" UBICADO EN LA FRAC AGUA DE LA VIRGEN DEL MPIO DE OCAÑA N S AREA 8 HTS SUS LINDEROS CONSTAN	
EN LA ESCRITURA 66 DEL 22-02-63 NOTARIA OCAÑA	

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio

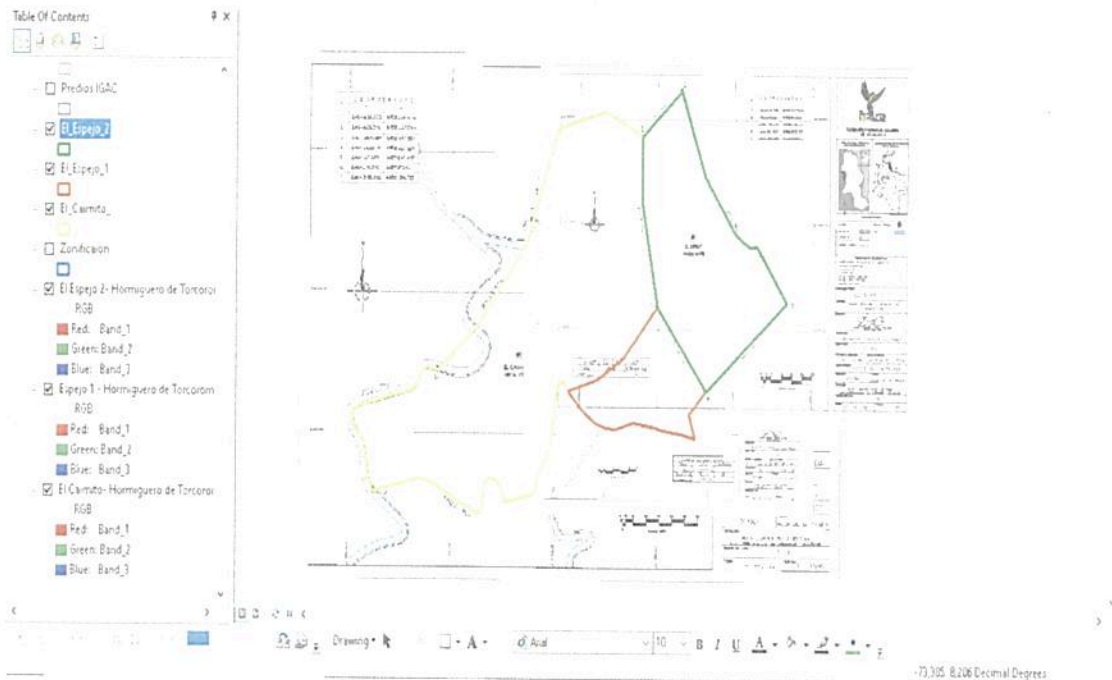
¹ Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 6/06/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

de matrícula inmobiliaria No. 270-32462 y predio denominado "Predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461, no se incluyen los linderos, la solicitante del trámite aportó escritura pública No. 160 del 22 de marzo de 1.946 de la notaría del círculo de Ocaña y escritura No. 86 del 22 de febrero de 1963 de la notaría de Ocaña, en la cual se hace una descripción de los linderos para cada uno de los predios objeto de registro, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La cartografía aportada por la solicitante del registro corresponde a un levantamiento topográfico debidamente soportados con firma y matrícula profesional de quien realiza el levantamiento topográfico. Así mismo se evidencia que la información allegada en **formato digital tipo shape** para el predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461 tiene un área total de **5,9898 ha.** y para el predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462, tiene un área total de **2,4957 ha.**



**EL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

INFORMA QUE :

El señor(a) DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-15564
Cédula : 1110532040
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución : UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Sanción : No registra

28

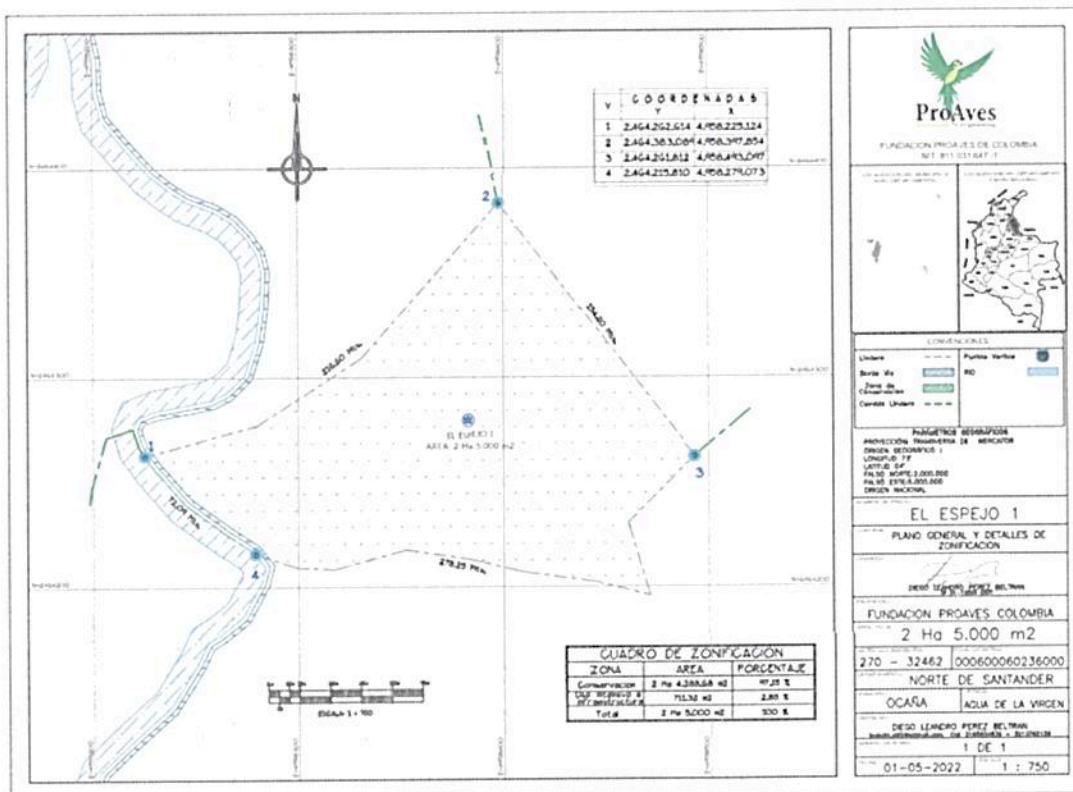
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

- Los solicitantes adjuntan información cartográfica en formato pdf, donde se evidencia la zonificación para cada uno de los predios objeto de registro con sus respectivas áreas, de igual manera se indica el área total a registrar, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 1. Zonificación de la Reserva Natural Hormiguero de Torcoroma.

Predio	Área en Uso intensivo e infraestructura (ha)	Porcentaje del área en Uso intensivo e infraestructura (%)	Área en Conservación (ha)	Porcentaje del área en Conservación (%)
El Caimito	0,1880	1,25%	14,8120	98,75%
El espejo	0,0711	2,85%	2,4289	97,15%
El espejo 2	0	0%	6	100%
Total	0,2591	1,1%	23,2409	98,9%

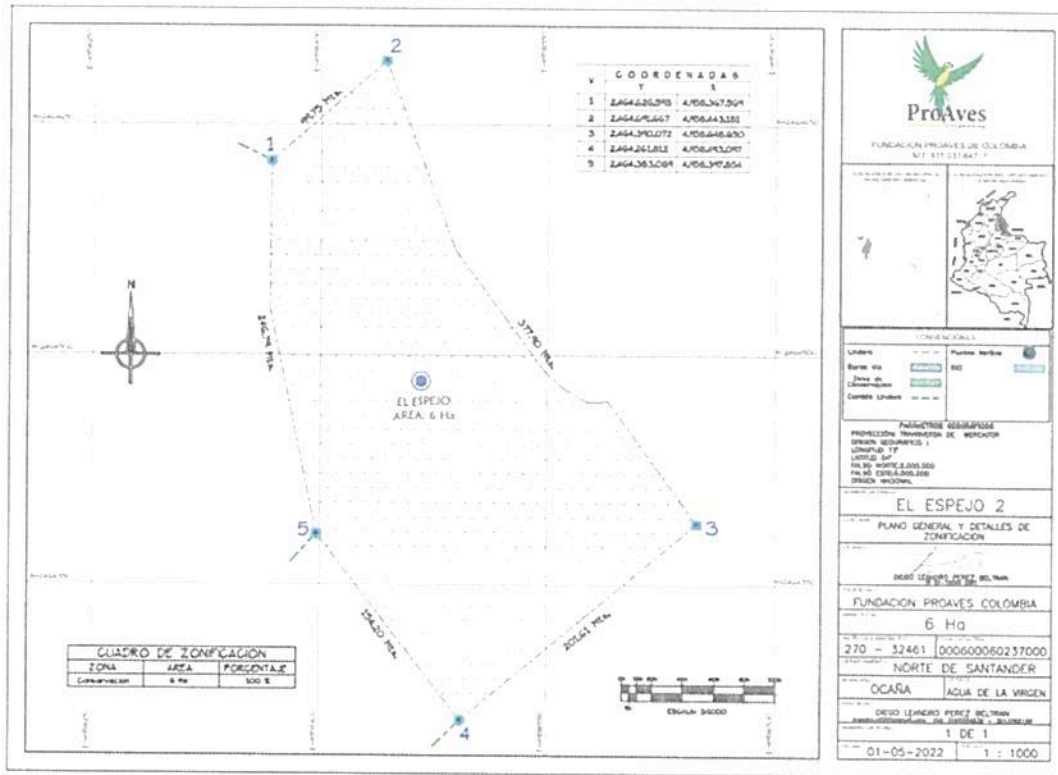
Predio denominado "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462:



ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	2 Ha 4.288.68 m2	97.15 %
Uso intensivo e infraestructura	711.32 m2	2.85 %
Total	2 Ha 5.000 m2	100 %

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

Predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461



CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	6 Ha	100 %

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que los mimos **NO** presentan traslapes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

78

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORMIGUERO DE TORCOROMA", a favor de los predios denominados "Lote El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462; y predio denominado "El Espejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32461, ubicados en la vereda Agua de la Virgen, municipio Ocaña, departamento de Norte de Santander, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta 040 del 09-07-2002 Departamento N. de Santander de Cúcuta
2. Resolución 1311 del 15-07-2021 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas-dirección territorial N/de Santander de Cúcuta.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORMIGUERO DE TORCOROMA" RNSC 141-22

3. Formato actualizado² de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con el nombre y la firma de la representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, y en el cual se actualice el área total que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HORMIGUERO DE TORCOROMA**"

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ocaña en Norte de Santander** y a la **Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811.031.647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz - Cartógrafo GTEA- GGCI
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 141-22 HORMIGUERO DE TORCOROMA

² Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 6/06/2022

